



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Julio de 2010

Año XCI

No. 53

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR  
EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE  
ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE  
BIENESTAR SOCIAL.....

6

DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL  
SIMILAR POR EL QUE SE DECLARÓ DE UTILIDAD  
PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN, INSTALA-  
CIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTACIONA-  
MIENTO PÚBLICO, EN LA ZONA CENTRO DE LA CIU-  
DAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, ASÍ  
COMO LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS E INMUEBLES  
LOCALIZADOS EN DICHA ZONA, PARA DESTINAR-  
LOS A TAL FIN; ÚNICAMENTE POR CUANTO SE  
REFIERE AL LOTE NÚMERO 22, UBICADO EN CA-  
LLE DEL EX-RASTRO SIN NÚMERO; DEJANDO  
INTOCADO, LO RELATIVO A LOS DEMÁS PREDIOS

Precio del Ejemplar: \$13.22

# CONTENIDO

(Continuación)

QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN EL DECRETO EXPROPIATORIO ALUDIDO.....	15
DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO PRO- CESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.....	18
DECRETO NÚMERO 404 POR EL QUE SE APRUEBA INS- CRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE EUCARIA APREZA GARCÍA, EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE HONORABLE CON- GRESO DEL ESTADO.....	27
DECRETO NÚMERO 409 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 206 DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MU- NICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.....	37
DECRETO NÚMERO 414 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ES- TADO DE GUERRERO.....	42
<b>DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRAC- CIÓN VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGÁ- NICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....</b>	<b>49</b>

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de junio del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos de la Juventud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el Capítulo III Bis y el artículo 109 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### "A N T E C E D E N T E S

Por oficio sin número de fecha 15 de abril del año dos mil diez, el Ciudadano Diputado Irineo Loya Flores, integrante

de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el Capítulo III Bis y el artículo 109 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 20 de abril de año dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0672/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que el signatario de la ini-

ciativa la funda y motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, concede a los municipios, la personalidad jurídica y el manejo de su patrimonio, así como la facultad de dotarse de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito de competencia. Por ello, cada ente municipal puede crear las dependencias y órganos administrativos que requiera para el ejercicio de su administración, tomando en cuenta su capacidad económica fundamentalmente y atendiendo a las necesidades del servicio que pretenda prestar a sus gobernados.

El Estado de Guerrero tiene, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el II conteo de Población y Vivienda 2005, una población de tres millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco habitantes, de los cuales novecientos noventa y ocho mil nueve habitantes son jóvenes entre los 15 y 29 años, representando el sector joven el 31.62 % de la población total de nuestra entidad federativa.

No obstante que el sector joven representa más de la tercera parte del total de la población del Estado, es uno de

los sectores más desprotegidos, ya que un número importante de ellos no concluye sus estudios de nivel medio superior y, mucho menos, superior, reduciendo con ello sus posibilidades de movilidad social.

Debemos reconocer que en el país entero y, en particular, en nuestro Estado, los jóvenes carecen de oportunidades para incorporarse a la población económicamente activa, las posibilidades de encontrar una actividad laboral remunerada de manera adecuada son mínimas.

La falta de experiencia en una profesión u oficio y la inadecuada e insuficiente plataforma gubernamental que propicie que este sector tenga las facilidades suficientes para contribuir al sostén familiar y a su independencia económica, como un motor del cambio, ha dado lugar a un fenómeno económico y social que se conoce despectivamente como la generación de muchachos "Ni-Nis", **que NI estudian, NI trabajan.**

¿Qué podemos esperar de estas nuevas generaciones que carecen de posibilidades de desarrollo?

Reconozcamos que estamos propiciando la generación de graves problemas sociales como las adicciones a enervantes y al consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, traducidos paulatinamente en elevados índices delictivos y en infrac-

ciones administrativas, esto es notorio porque los centros de readaptación social del estado tienen un porcentaje mayoritario de jóvenes procesados por diversos delitos, de forma similar se encuentran ocupados los albergues tutelares del Estado. De acuerdo con el Arquitecto Javier Hidalgo, Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sólo el 60% de los jóvenes en nuestro país tienen acceso a la educación media superior y sólo siete de cada 100 terminan la Universidad.

Es de todos conocido que las principales demandas que la población juvenil del país y de nuestro estado realizan están sustentadas en los temas relativos a la educación en todos los niveles y en los espacios de trabajo que reclaman, que hasta el momento no han sido satisfechas las necesidades de los jóvenes en el ámbito educativo, laboral, cultural, deportivo y de salud, ya que la población juvenil es la de mayor crecimiento y no se han destinado los recursos económicos y humanos suficientes para la creación de nuevos centros educativos y deportivos, que son pocos los espacios destinados a impartir arte y cultura en la que la población en general y los jóvenes puedan recibir la enseñanza que les permita tener mayores y mejores oportunidades en sus expectativas de vida.

Por las razones antes cita-

das, se propone crear en cada municipio una oficina o unidad de atención, sea ésta una dirección, secretaría o departamento, dependiendo de lo que cada Ayuntamiento Municipal disponga. Es importante señalar que sólo 34 de los 81 municipios del Estado tienen oficinas destinadas a la atención especializada de sus jóvenes y que existen en nuestra entidad federativa 84 ediles jóvenes, entre los que se cuentan algunos presidentes, síndicos y regidores, es decir, estos ciudadanos que ostentan cargos de elección popular como ediles de sus respectivos municipios son menores de 29 años, considerando que la Ley de la Juventud de nuestro estado establece que la edad para ser tomado como joven es entre los 15 y 29 años.

Las oficinas de atención juvenil servirán de enlace para los jóvenes con sus autoridades municipales, con el gobierno del Estado y Federal, que de igual manera servirán como gestoras ante organismos nacionales o internacionales, ya que su función primordial consiste en atender de manera directa y especial a este sector tan vulnerable de la sociedad, por ello la relevancia y la necesidad de la creación de éstos órganos administrativos en los Honorables Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

La creación de unidades u oficinas de atención de la juventud en todos los Ayuntamientos

del Estado, facilitará el cumplimiento de las políticas públicas instrumentadas por los gobiernos estatal y el federal en beneficio de los jóvenes, además de que posibilitará el contacto directo de los jóvenes con sus autoridades municipales, evitando con ello el gasto económico por el desplazamiento a la ciudad capital para tramitar ante las autoridades competentes los asuntos que son de su interés.

Entre las facultades de las oficinas de la Juventud están las de diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven de sus municipios que permita a éste núcleo incorporarse al desarrollo municipal, estas unidades administrativas servirán como asesoras para el presidente y demás autoridades municipales, además de que actuará como órgano de consulta y asesoría de todas las dependencias públicas y del sector privado para la aplicación de programas y políticas en beneficio de los jóvenes. La unidad de atención juvenil servirá de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales de la juventud en el ámbito de sus respectivas competencias, para la inserción de los jóvenes en los programas y apoyos que dichas autoridades establezcan en su beneficio, y tendrá las atribuciones que la ley le señale para coordinarse con los sectores público y privado pa-

ra que se canalicen los apoyos destinados a los jóvenes en materia del deporte, salud, cultura, educación y empleo, entre otros.

En la presente iniciativa a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se propone adicionar la Ley Orgánica del Municipio Libre para crear una oficina o unidad de atención juvenil en los Honorables Ayuntamientos municipales de nuestra entidad federativa y para que la designación de la servidora o servidor responsable recaiga en una persona joven, al igual que se dará preferencia a los jóvenes para las distintas responsabilidades de trabajo de esas unidades u oficinas de la juventud."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIII, 73 fracción I, 86, 87, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

El signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo

126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 29, y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el capítulo III bis y el artículo 109 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, previa a la emisión de opiniones de los integrantes de la Comisión Dictaminadora para la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que del estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dic-



taminadora por las consideraciones expuestas en la misma, comparte la preocupación de la exposición de motivos, que debe existir una oficina de atención a la juventud en la totalidad de los Ayuntamientos de nuestra entidad federativa; no obstante, que existen antecedentes de que en algunos ya existe, la presente iniciativas de reformas y adiciones lleva como finalidad establecer las atribuciones que le corresponderá en la Ley Orgánica del Municipio Libre a la oficina de atención a la juventud, para que cuente con el respaldo legal de sus actividades; no escapa para esta Comisión Dictaminadora que la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos no es muy favorable; sin embargo, solicitamos a los cabildos municipales realizar un esfuerzo extraordinario, es lamentable saber que México se encuentra en los primeros lugares de obesidad infantil y si a este problema de salud se los dejamos solo al sector salud y al sector educativo y no se le da seguimiento serian infructuosos los esfuerzos, es necesario que exista vinculación para conjuntar voluntades entre esta unidad administrativa municipal y la Secretaria de la Juventud del Gobierno del Estado para trabajar coordinadamente y lograr resultados integrales que le permitan a nuestra juventud sentirse apoyada por sus respectivos ámbitos de gobierno.

La Comisión Dictaminadora

aprueba realizar modificaciones a la iniciativa de referencia, para establecer por cuestiones de técnica legislativa un mejor entendimiento, toda vez que al adicionar la fracción VII al artículo 29, se le cambia la ",", a la fracción V y se le agrega el ";" y en cuanto a la fracción VI se le agrega la "y" posteriormente de la "," que hace el señalamiento que es la penúltima fracción del precepto normativo; para una mejor precisión se aprueba establecer dos artículos al Dictamen con Proyecto de Decreto el primero se referirá a las reformas y el segundo a las adiciones; ahora bien, por cuestión de estilo la Ley Orgánica del Municipio Libre da el señalamiento que después de los artículos que la componen se establece el "-." y en cuanto a las fracciones solo con ". "seguido, por esta razón se aprueba continuar con el mismo estilo para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

- I. Secretario;
- II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;
- III. Tesorero;



IV. Jefe de Seguridad Pública, quien deberá reunir los requisitos previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias estatales competentes;

V. Jefe de Obras Públicas;

VI. Jefe de la unidad u oficina de atención de la juventud, y,

VII. Demás servidores de nivel equivalente.

**CAPITULO III BIS. DE LA  
UNIDAD U OFICINA  
DE ATENCION DE LA JUVENTUD**

Artículo 109 Bis.- La unidad u oficina de atención a la juventud es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Municipio. El titular de la misma deberá ser una persona joven al igual que el resto del personal administrativo que se le asigne.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven, que le permitan incorporarse al desarrollo municipal y, con ello, tener mayores posibilidades y oportunidades de mejoramiento de vida;

II. Otorgar asesoría al

presidente y demás autoridades municipales, quienes aplicarán los programas y políticas que estén previstos en los programas juveniles del estado y del municipio;

III. Fungir de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de los programas y apoyos que estas autoridades establezcan en beneficio de la población joven de los municipios;

IV. Canalizar los apoyos en materia del deporte, cultura, educación, salud, empleo, entre otros, destinados al sector;

V. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación con los sectores social, público y privado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Las demás que le fijen otros ordenamientos o le confieran las autoridades municipales, con la finalidad de velar por el sano desarrollo de la juventud."

Que en sesiones de fechas 03 y 08 de junio del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el Capítulo III Bis y el artículo 109 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V y VI Y SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPITULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.-** Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

- I. Secretario;
- II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;
- III. Tesorero;
- IV. Jefe de Seguridad Pública, quien deberá reunir los requisitos previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias estatales competentes;
- V. Jefe de Obras Públicas;
- VI. Jefe de la unidad u oficina de atención de la juventud,  
y

VII. Demás servidores de nivel equivalente. juveniles del estado y del municipio;

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capitulo III Bis. De la Unidad u Oficina de Atención de la Juventud y el artículo 109 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPITULO III BIS. DE LA UNIDAD U OFICINA DE ATENCION DE LA JUVENTUD

Artículo 109 Bis.- La unidad u oficina de atención a la juventud es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Municipio. El titular de la misma deberá ser una persona joven al igual que el resto del personal administrativo que se le asigne.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven, que le permitan incorporarse al desarrollo municipal y, con ello, tener mayores posibilidades y oportunidades de mejoramiento de vida;

II. Otorgar asesoría al presidente y demás autoridades municipales, quienes aplicarán los programas y políticas que estén previstos en los programas

III. Fungir de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de los programas y apoyos que estas autoridades establezcan en beneficio de la población joven de los municipios;

IV. Canalizar los apoyos en materia del deporte, cultura, educación, salud, empleo, entre otros, destinados al sector;

V. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación con los sectores social, público y privado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Las demás que le fijen otros ordenamientos o le confieran las autoridades municipales, con la finalidad de velar por el sano desarrollo de la juventud.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, los Honorables Ayuntamientos Municipales que no cuenten

a la fecha de la vigencia del presente Decreto con una oficina o unidad de atención juvenil, harán los trámites y gestiones procedentes con el objeto de presupuestarlo concerniente en el ejercicio fiscal del año 2011, con el fin de programar su instalación y funcionamiento de Acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, a los Programas Estatales y Municipales de la Juventud y demás ordenamientos legales correspondientes.

**TERCERO.**- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación,

para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

---